

ORDENANZA No. 003 DE 2017

(30 de julio)

"POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL COMITÉ LINGÜÍSTICO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN, CONSERVACION, REVITALIZACIÓN Y LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS LENGUAS NATIVAS, VERNACULAS CREOLE Y EL INGLÉS COMUNMENTE HABLADO POR EL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículo 7, 8, 10 y 300 de la Constitución Política de Colombia; las sentencias de la Corte Constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Artículo 60, 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, los Artículos 4, literal j), 10 y 42 de la Ley 47 de 1993, la Ley 1381 de 2010 y demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACION: Institúyase en el Departamento Archipiélago, el Comité Lingüístico Departamental para el desarrollo, protección, conservación revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculos el Creole y el inglés comúnmente hablado en las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité que aquí se instituye en adelante se denominará Comité Lingüístico Departamental.

ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACION: El Comité Lingüístico Departamental, estará conformada por los siguientes diecisiete (17) miembros y los mismos, serán prioritariamente personas pertenecientes al Pueblo Étnico Raizal hablantes y sabedores reconocidos de sus lenguas y/o con trayectoria en su promoción y desarrollo:

1. *El Gobernador del departamento o su delegado,*
2. *El Alcalde de la Isla de Providencia o su delegado*
3. *El Secretario de Educación Departamental,*
4. *Un representante Raizal de la Asamblea Departamental*
5. *El Secretario de Cultura departamental*
6. *El Secretario departamental de Desarrollo Social*
7. *Un (a) representante de las organizaciones Raizales de San Andrés con experiencia en procesos etno-educativos o culturales, elegido (a) por estas organizaciones.*
8. *Dos representantes del Departamento ante el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas*
9. *Dos delegados de la Autoridad Raizal (Uno por San Andrés y Uno por Providencia)*
10. *Dos representantes de los profesores de inglés uno por San Andrés y uno por Providencia, elegidos por ellos mismos*
11. *Un(a) representante Raizal de las instituciones de Educación Superior (UNAL, SENA, INFOTEP) elegido por dichas instituciones*
12. *Un(a) representante de las organizaciones cuyo objetivo se relacione con las lenguas nativas o criollas...*

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 003 DE 2017: "POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL COMITÉ LINGÜÍSTICO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN, CONSERVACION, REVITALIZACIÓN Y LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS LENGUAS NATIVAS, VERNACULAS CREOLE Y EL INGLÉS COMUNMENTE HABLADO POR EL PUEBLO ETNICO RAIZAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13. *Dos representantes de los y las jóvenes raizales menores de veinte (20) años, elegidos por ellos mismos (uno por San Andrés y otro por Providencia)*

PARAGRAFO PRIMERO: *El Comité Lingüístico Departamental será presidido por el señor gobernador (a) o su delegado (a).*

PARAGRAFO SEGUNDO: *La Secretaría Técnica del Comité Lingüístico Departamental será ejercida por la Secretaría de Educación departamental*

PARAGRAFO TERCERO *El Comité Lingüístico Departamental podrá invitar a las sesiones a otros profesionales y personas especializadas con el objeto de enriquecer con sus aportes los temas específicos cuando el proceso así lo requiere.*

ARTICULO TERCERO: El Comité Lingüístico departamental tendrá carácter permanente. Los integrantes del Comité no gubernamentales serán elegidos internamente por sus organizaciones o instancias de representación y su permanencia dependerá de la aprobación de sus respectivas organizaciones o instancias.

PARAGRAFO PRIMERO El Comité Lingüístico Departamental en principio se reunirá ordinariamente cada dos meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando el presidente o el Secretario Técnico o cualquiera de sus miembros lo estimen conveniente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez reglamentado el Comité Departamental Lingüístico este podrá modificar o ratificar la frecuencia de las sesiones.

ARTÍCULO CUARTO: REGLAMENTACION: Dentro de los próximos seis (6) meses a la sanción de la presente Ordenanza, el Gobierno Departamental reglamentará mediante Decreto Departamental, lo correspondiente a la convocatoria e instalación de este Comité Asesor. Una vez constituido el Comité Lingüístico departamental, se encargará de elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

ARTICULO QUINTO. OBJETIVOS: En consideración a los objetivos definidos en la Ley 1381 de 2010 y las demás del marco normativo señalado en el considerando de la exposición de Motivos , el Comité Departamental Lingüístico para el desarrollo, la protección, la conservación la revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculas creole y el inglés comúnmente hablado por el pueblo étnico raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará encargado de la planeación, la orientación ortográfica, gramatical y sintaxis; la revitalización la protección, la implementación, vigilancia I, y evaluación de las lenguas nativas vernáculas, creole e inglés comúnmente hablado por el pueblo étnico raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIONES: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1381 de 2010, la Administración Departamental, destinará recursos dentro del presupuesto de la Secretaría de Educación, la de Cultura y de Desarrollo Social, para que en concertación con el Comité Departamental Lingüístico, impulse toda clase de publicaciones escritas la elaboración, recopilación y sistematización de diferentes materiales audiovisuales del Pueblo Raizal, en los que se promocionen y se registren los valores culturales, ancestrales y espirituales; los saberes, tradiciones, manifestaciones y creencias del Pueblo Raizal en su lengua nativa o vernácula Creole y el Inglés comúnmente hablado en el Archipiélago.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la aprobación de esta Ordenanza Departamental, todo trabajo escrito u obra desarrollada en la lengua Nativa o Vernácula Creole y el inglés comúnmente hablado en el Archipiélago, así como los contenidos curriculares y los procesos

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 003 DE 2017: "POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL COMITÉ LINGÜÍSTICO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN, CONSERVACION, REVITALIZACIÓN Y LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS LENGUAS NATIVAS, VERNACULAS CREOLE Y EL INGLÉS COMUNMENTE HABLADO POR EL PUEBLO ÉTNICO RAIZAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

educativos, tecnologías, metodologías o lineamientos para el aprendizaje de la lectura y la escritura de las mismas para ser considerado oficial deberán ser avalados por el Comité Lingüístico Departamental.

ARTICULO SEXTO. INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA: El Comité Lingüístico Departamental determinará en conjunto con la Administración Departamental; la Institución o Instituciones más idóneas para adelantar la capacitación y formación de los docentes que impartirán la enseñanza bilingüe o trilingüe en el Departamento Archipiélago en concordancia con el decreto 804 de 1.995.

ARTICULO SEPTIMO En concordancia con el artículo 23 del decreto 804 de 1.995 y del decreto 1075 de 2015 el gobierno departamental asignará las partidas presupuestales necesarias y gestionará ante el gobierno Nacional los recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

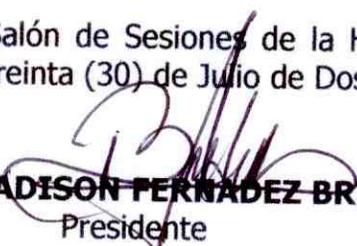
ARTÍCULO OCTAVO. NOMBRES PROPIOS Y TOPONIMIA EN LAS LENGUAS NATIVAS O VERNACULAS: De acuerdo al artículo 6 de la Ley 1381 de 2010, reconózcense los nombres y apellidos de las personas que provienen de la lengua y de la tradición cultural ancestral, usados por los hablantes de las lenguas nativas o vernáculos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para todos los efectos públicos en el Archipiélago. Este uso será registrado por la autoridad oficial competente previa solicitud de los interesados. Igualmente, los nombres de lugares y sitios geográficos en el Archipiélago, usados o dispuestos tradicionalmente en la lengua Creole o Materna y en el inglés comúnmente hablado por los integrantes del Pueblo Étnico Raizal, estas serán también, registradas e implementadas para todos los efectos públicos.

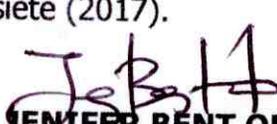
ARTÍCULO NOVENO. PUEBLOS FRONTERIZOS: Autorícese al Gobernador para que en el marco de los acuerdos o convenios binacionales con las naciones vecinas de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Jamaica y los otros países de frontera invisible que comparten la misma cultura, lenguas y tradiciones del Pueblo Étnico Raizal, suscriba o gestione ante el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Medio Ambiente, Educación y Relaciones Exteriores; en concertación con las autoridades propias del Pueblo Étnico Raizal y para el diseño en especial de planes conjuntos de protección y fortalecimiento de las lenguas compartidas, el Creole y el Inglés comúnmente hablado con los pueblos fronterizos de estos países. Lo anterior, en consideración al Artículo 300 de la Constitución, al Artículo 4to de la Ley 47 de 1993 y demás Leyes o normas concordantes.

ARTICULO DECIMO. INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos de interpretación de la presente Ordenanza, se tomará como fundamento la Ley 21 de 1991; la Ley 47 de 1993; la Ley 915 de 2004, la ley 115 de 1994 o ley general de educación, el decreto 1075 de 2015 y la Ley 1381 de 2010.

ARTICULO DECIMO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga las reglamentaciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).


BRADISON FERNÁNDEZ BRYAN
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

CONTINUACIÓN ORDENANZA No. 003 DE 2017: "POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL COMITÉ LINGUISTICO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN, CONSERVACION, REVITALIZACIÓN Y LOS DERECHOS LINGUISTICOS DE LAS LENGUAS NATIVAS, VERNACULAS CREOLE Y EL INGLÉS COMUNMENTE HABLADO POR EL PUEBLO ETNICO RAIZAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de julio de Dos mil Diecisiete (2017), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Julio de Dos mil Diecisiete (2017), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Julio de Dos mil Diecisiete (2017), convirtiéndose en la Ordenanza N° 003 del 30 de Julio de 2017.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA **ORDENANZA 003 DE 2017** "POR MEDIO DEL CUAL, SE CREA EL COMITÉ LINGÜÍSTICO DEPARTAMENTAL PARA EL DESARROLLO, PROTECCIÓN, CONSERVACION, REVITALIZACION Y LOS DERECHOS LINGÜISTICOS DE LAS LENGUAS NATIVAS, VERNACULAS CREOLE Y EL INGLES COMUNMENTE HABLADO POR EL PUEBLO ETNICO RAIZAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 08 de agosto de 2017, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador para su sanción.

VANESSA CORREAL CAMARGO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR, San Andrés Isla, 09 de agosto de 2017.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR

RONALD HOUSNI JALLER